

Señor

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

JUZGADO 22 DE FAMILIA
Solski
07195 5MAR'20 PM 3:54
A.D. Yelena

RADICACION. 11001-31-10-22-2004-01137-00

SUCESION INTESTADA DE ANTONIO TORRES ACOSTA.

Asunto. - ordenar que se rehaga partición.

JORGE ARLETH TORRES OSORIO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece junto a mi firma, en ejercicio del derecho de postulación que me asiste, y por mi condición de sucesor procesal de mi difunto padre, Arsenio Torres Acosta, - auto 3 de abril del 2017- numeral 2. -, y en consideración que los actos ilegales no atan al juez ni a las partes, es por lo que respetuosamente solicito al señor juez, que se abstenga de aprobar el trabajo partitivo presentado por el partidor LUIS HERNAN MURILLO HERNÁNDEZ, y en su defecto, ordene al señor partidor que rehaga la partición presentada el pasado 4 de febrero del año en curso, cuyo traslado se surtió el 21 de febrero del 2020 respectivamente, en consideración a:

1.- El señor partidor no tiene en cuenta que el Dr. ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS es cesionario del 75% respecto del 100% del activo sucesoral, por compra de los derechos herenciales a los herederos:

1.1- ARSENIO TORRES ACOSTA - escritura pública 3912 del 28 de julio del 2006 notaria 23 del círculo de Bogotá D.C. -

1.2 - ARAMINTA TORRES ACOSTA - escritura pública 4353 del 24 de agosto del 2006 notaria 23 del círculo de Bogotá D.C. -

1.3- ELVIRA TORRES DE BOYACA (antes ACOSTA) - escritura pública 898 del 3 de marzo del 2017 de la notaria 73 del círculo de Bogotá D.C. -

2.- Que el reconocimiento de ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS como cesionario de los derechos herenciales de ARSENIO TORRES ACOSTA, ARAMINTA TORRES ACOSTA y ELVIRA TORRES DE BOYACA (antes ACOSTA) lo es por auto del 3 de abril del 2017 numerales 1 y 3 - visto a folio 54 continuación cuaderno principal - vigente.

3.- Que la "TERCERA HIJUELA" relacionada por el partidor en su trabajo partitivo no tiene fundamento ni soporte legal, toda vez que ELVIRA TORRES BOYACA (antes ACOSTA) dispuso del derecho sucesoral que le correspondía, cediéndolo por escritura pública 898 del 3 de marzo del 2017 de la notaria 73 del círculo de Bogotá D.C. – AL DR. ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS, reconocida por el despacho a su digno cargo por auto del 03 de abril del 2017- numeral 3 – folio 54 continuación cuaderno principal -

4.- DEL PASIVO SUCESORAL; lo es por \$.6.000.000.00 a favor del Dr. ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS como cesionario de los derechos herenciales de ARSENIO TORRES ACOSTA (+) en su condición de acreedor, por préstamo de dinero en efectivo que hizo a la sucesión para el pago de las obligaciones económicas canceladas en favor de terceros para sanear el activo sucesoral, pago de derecho de titulaciones, registros, pago de hipoteca, certificados, impuesto predial y complementarios; y no como fue asignado.

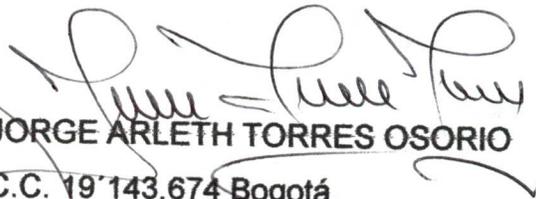
Ruego en consecuencia, que su señoría se abstenga de aprobar el trabajo de partición, ordenando en consecuencia al señor partidor, que tenga en cuenta la cesión de derechos herenciales a favor del Dr. ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS que le hicieron los herederos: 1- ARSENIO TORRES ACOSTA, 2 - ARAMINTA TORRES ACOSTA y ELVIRA TORRES DE BOYACA y que corresponde al 75 respecto del 100% de los Activos, y no como quedo asignado. Lo anterior, por flagrante violación al derecho de cesión que le asiste al CESIONARIO ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS, y lo consagrado en el artículo 509 numeral 6 del C.G. del P.

ANEXOS

- 1.-Copia auto 03 de abril del 2017- 1 folio -
- 2.- Copia auto 03 de octubre del 2017- 1 folio -
- 3- Copia auto 29 mayo del 2018.- 1 folio -

Del Señor Juez,

Atentamente,


JORGE ARLETH TORRES OSORIO

C.C. 19.143.674 Bogotá,

T.P. 46.320 C. S. de la J.

... que el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...

... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...

... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...

... HURTADO ...

... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...
... el ... HURTADO ... el ...

... HURTADO ...

273

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá, D. C.

02 ABR 2017

REF. SUCESIÓN.
No. 11001-31-10-022-2004-01137-00
CONTINUACIÓN CUADERNO PRINCIPAL.

Vistas las actuaciones que anteceden, SE DISPONE:

1. De acuerdo a las escrituras públicas Nos. 3912 de fecha 28 de julio de 2006 y 4353 de fecha 24 de agosto de 2006 de la Notaría Veintitrés del Circuito de Bogotá, D.C. (folios 11 a 29), se reconoce a Alvaro Enrique Pava Vargas como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a Arcenio Torres Acosta y Araminta Torres Acosta.
2. De conformidad con lo normado en el artículo 68 del Código General del Proceso, se reconoce como sucesor procesal al señor Jorge Arlet Torres Osorio del fallecido Arcenio Torres Acosta. (folios 30 a 32)
3. Conforme al escrito y la escritura pública No. 898 del 3 de marzo de 2017 de la Notaría 73 del Circuito Notarial de Bogotá (folios 45 a 52), se reconoce a Alvaro Enrique Pava Vargas como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a Elvira Torres de Boyacá (antes Acosta).
4. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al auxiliar de la justicia Dr. Hernán José Guzmán, rehacer el trabajo de partición presentado a folios 33 a 44, teniendo en cuenta lo reconocido hechos en los numerales anteriores, para lo cual se le concede un término de veinte (20) días. TELEGRAMA.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. 34 de fecha 04 ABR 2017

fib



Faint, illegible text centered at the top of the page, possibly a title or header.

Main body of faint, illegible text, appearing to be several paragraphs of a document or report.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 03 OCT 2017

REF.- SUCESIÓN.

No. 11001-31-10-022-2004-01137-00

Vista la solicitud que antecede, encuentra el Despacho que le asiste razón al togado, pues de la revisión detenida al trabajo partitivo se observa que el partidor no tuvo en cuenta lo resuelto en el numeral 1º del auto calendarado 3 de abril de 2017, en el cual se reconoció al señor ÁLVARO ENRIQUE PAVA VARGAS como cesionario de los derechos herenciales que le puedan corresponder a los señores ARCENIO TORRES y ARAMINTA TORRES ACOSTA.

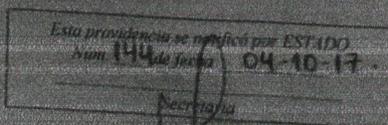
En consecuencia de lo anterior, SE DISPONE:

1. Dejar sin valor ni efecto la sentencia aprobatoria al trabajo de partición proferida el 16 de agosto de 2017 (folio 71 y anverso).
2. Ordenar al auxiliar de la justicia, Dr. Hernán José Guzmán, rehacer el trabajo de partición presentado, teniendo en cuenta el reconocimiento mencionado en la presente providencia. Para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ

Ff6.





JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Bogotá, D. C. 29 MAY 2018

REF.: SUCESIÓN.
No. 11001-31-10-022-2004-01137-00
CONTINUACIÓN CUADERNO PRINCIPAL

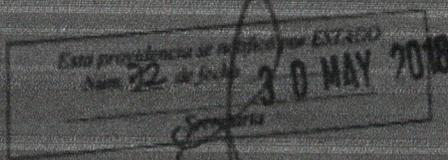
Se otorga la oportunidad procesal para pronunciarse respecto al trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia Dra. Ana Josefa Moreno C.G.P., pero de conformidad con lo normado en el numeral 6° del art. 509 del C.G.P., encuentra este juzgado que el trabajo partitivo visto a folios 90 a 119, no se encuentra ajustado a derecho, procede el Despacho a corregir de oficio las inconsistencias presentes en el mismo, para lo cual hace las siguientes consideraciones:

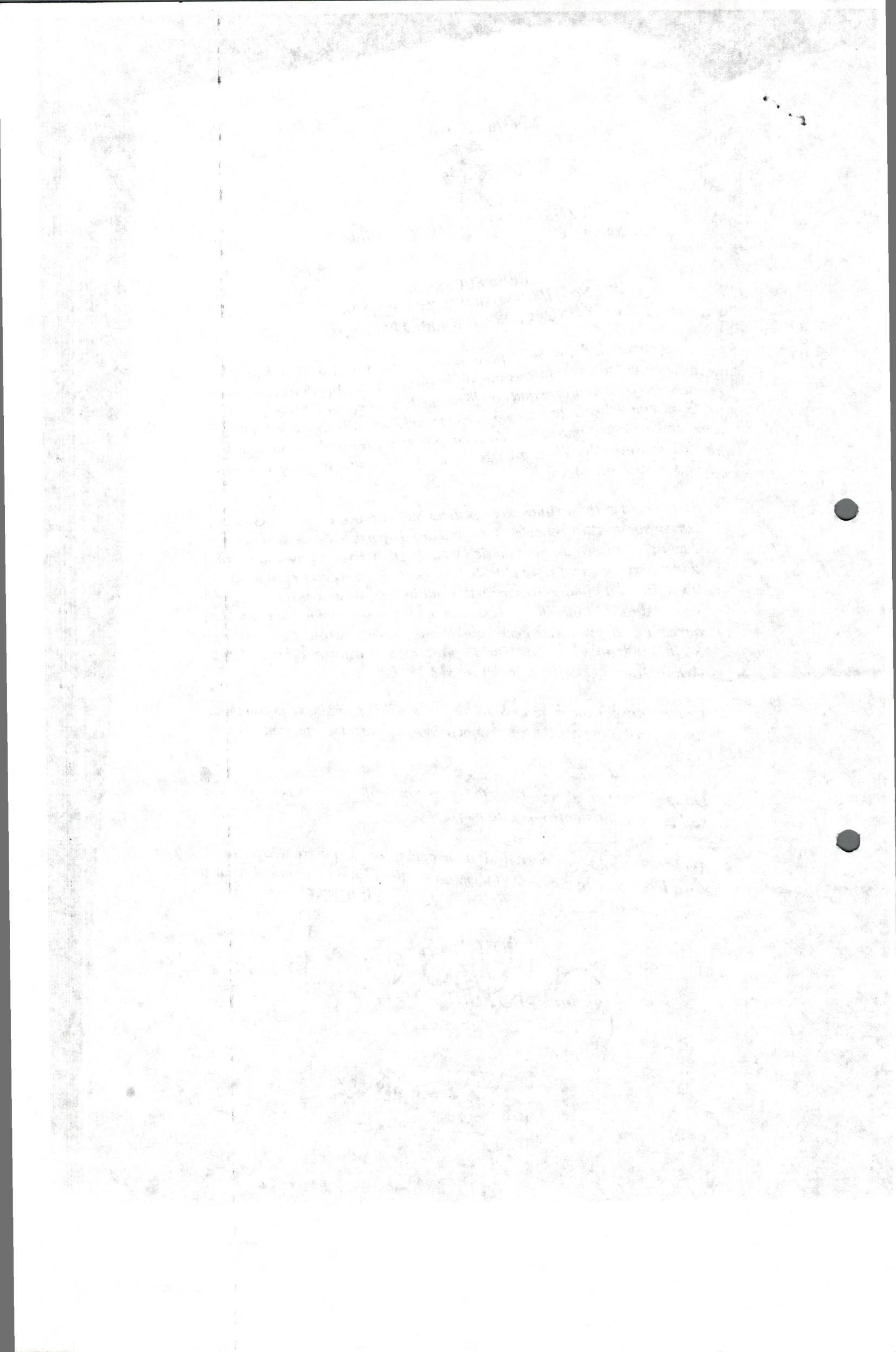
1. Se precisa a la auxiliar de la justicia que el proceso de la referencia corresponde a la rehéchura del trabajo de partición ordenada por el Juzgado Tercero de Familia de Descongestión, en consecuencia habrá de tenerse en cuenta que el trabajo de partición a rehacer abra a folios 95 a 100 del cuaderno principal, conformado por un único activo por valor de \$53.000.000,00, así como el pasivo conformado por la acreencia a favor del heredero Arcenio Torres Acosta por valor de \$6.000.000,00 y los honorarios profesionales a favor del Dr. Jorge Arleth Torres Osorio por valor de \$13.250.000,00.
2. Como consecuencia de lo anterior, no hay lugar a que se presente un nuevo trabajo partitivo desconociendo las partidas aprobadas en el inventario.
3. De igual forma, deberá respetar la cesión de derechos herenciales que se llevó a cabo dentro de esta mortuoria.
4. Así las cosas, la partidora designada deberá rehacer el trabajo partitivo, para lo cual se le concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

F16.





SEÑOR
JUEZ 22 DE FAMILIA
LA CIUDAD.

276
07194 MAR'20 PM 3:50
JUZGADO 22 DE FAMILIA

A.O. Y. Marco

REF. RADICACIÓN No. 2004 -1137
SUCESIÓN DE LUIS ANTONIO TORRES ACOSTA

ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, como cesionario reconocido de los herederos **ARCENIO TORRES ACOSTA, ARAMINTA TORRES ACOSTA y ELVIRA TORRES ACOSTA**, tal como se encuentra acreditado dentro del plenario, de manera atenta y con fundamento en lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del Código General del Proceso, me permito solicitar se ordene al señor partidor **REAJUSTAR** la rehechura de la partición efectuada por el doctor **LUIS HERNAN MURILLO HERNANDEZ**, toda vez que en la corrección al trabajo de partición, el activo de la sucesión lo divide en tres hijuelas, cuando en realidad solo serían dos hijuelas, una del 75 % de los derechos de dominio y propiedad que me corresponderían como cesionario de los herederos **ARCENIO TORRES ACOSTA, ARAMINTA TORRES ACOSTA y ELVIRA TORRES ACOSTA** y la segunda para el heredero **BELARMINO TORRES ACOSTA** en un 25 % de los derechos de dominio y propiedad del activo inventariado.

De otra parte, igualmente se debe **REAJUSTAR** la rehechura de la partición respecto del pasivo, dado que esta deuda fue pagada por el heredero **ARCENIO TORRES ACOSTA**, razón por la cual como cesionario, no debo pagarla en un 75% por compensación, más quien si debe pagar, a mi favor, el porcentaje correspondiente al 25% equivalente a \$ 1.500.000.00, es el señor **BELARMINO TORRES ACOSTA**.

Atentamente,



ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS

C. C. No. 19.256.849 Bogotá.

T. P. No. 47.090 C. S de la J.

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA DE BOGOTÁ**INFORME SECRETARIAL- 6 DE MARZO DE 2020****Proceso Radicado: 2004-1137 - 0732**

Los anteriores memoriales y anexos (**folios 271 a 276**), se recibieron en la fecha y hora consignada por el reloj de recepción del juzgado, se agrega al expediente y pasa al despacho del señor Juez, *donde se encuentra el proceso*, hoy **6 de marzo de 2020** para los fines correspondientes.



GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
SECRETARIO

278

ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES
ABOGADA

Calle 174 A N° 55 C-43 – Teléfonos 4560086 y 312-4839761
jurisajosefa@hotmail.com – Bogotá, D. C. – Colombia – Suramérica

Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

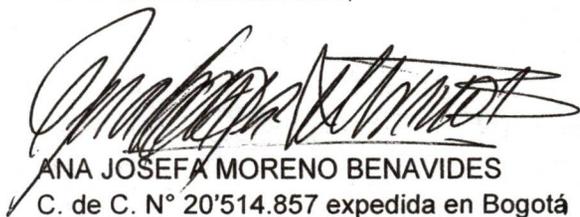
Referencia: Liquidatorio – Partición – SUCESIÓN INTESTADA, Luís Antonio Torres Acosta.
Radicación: N° 2004-01137 [2006-0876 y 2011-0345]
Acción/anexa: Juzgado 10 Familia. Rad. **2006-0876**- Ordinario- Petición de Herencia de Herederos del Causante: Elvira Torres Acosta de Boyacá y Belarmino Torres Acosta.-
Trasladada al: Juzgado 3° Familia de Descongestión. Cambia de radicación N° **2011-0354**.-
Causante: Luís Antonio Torres Acosta [C. de C. N°52.966 expedida en Bogotá].
Herederos: Araminta; Belarmino Torres Acosta; Elvira Torres Acosta de Boyacá; y, Arsenio Torres Acosta –fallecido- [Por representación, sus hijos y herederos: Jorge Arleth; Dora; María Doris; Henry; Alba; y, Nelly Torres Osorio].

ASUNTO: Atenta- instrucción, sobre modificaciones para rehacer Trabajo de Partición.-

Conocida de Autos como Abogada – Partidor judicial, me permito, informar que enterada de la decisión del *ad quem*, por Sentencia de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá, notificada a la Suscrita el **23 julio 2020**, quedo pendiente de la decisión de este Despacho, a efectos de rehacer el Trabajo de Partición, con base en el *principio de legalidad*, la(s) sentencia(s) en segunda instancia y demás decisiones judiciales.

Así las cosas, solicito comedidamente al señor Juez, se sirva ordenar notificación a la Suscrita Partidor del Auto –según anotación en el sistema de cómputo- de fecha 21 de febrero de 2020, sobre la rehechura de la Partición, como quiera que al no ser parte procesal sino *auxiliar de la justicia - Partidor*, procede la notificación a la Suscrita Partidor; máxime, teniendo en cuenta las medidas procesales bajo la pandemia que sobrellevamos.

Señor Juez. Atentamente,



ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES
C. de C. N° 20'514.857 expedida en Bogotá
T. P. de A. N° 104.590 expedida por el C. S. de la J.

Señor
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Liquidatorio - Partición - Sucesión Intestada
Rad.: 2004-1137
Causante: Luís Antonio Torres Acosta.
Herederos: Araminta Torres Acosta y Otros

Comedidamente, adjunto memorial en un folio, solicitando decisión sobre modificaciones a Trabajo de Partición que procede que rehaga, como quiera que el presentado en 30 folios, puede haber tenido alguna modificación.

Señor Juez. Atentamente,

ANA JOSEFA MORENO BENAVIDES
ABOGADA

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 SEP 2020

Bogotá, D. C., _____

REF.- SUCESIÓN.

No. 11001-31-10-022-2004-01137-00

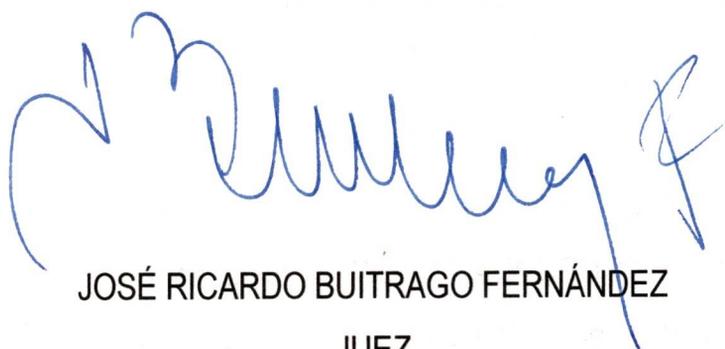
En relación a las solicitudes formuladas por los señores JORGE ARLETH TORRES OSORIO y ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS (folios 271 a 276), observa el Despacho que ambas se encuentran encaminadas a que se rehaga el trabajo de partición y en este sentido observada la partición este operador judicial accederá a tener en cuenta sus observaciones ordenando al partidor Dr. LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ rehacer el trabajo partitivo bajo los siguientes lineamientos:

- 1) Tener en cuenta que ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS es cesionario de los herederos ARCENIO, ELVIRA Y ARAMINTA TORRES ACOSTA, por lo tanto es al primero de los mencionados a quien se le deberá realizar la adjudicación correspondiente a estos tres (3) herederos (75%) y la restante al otro heredero BELARMINO TORRES ACOSTA (25%).
- 2) En este mismo sentido, deberá considerar que los pasivos acreditados y aprobados fueron asumidos en su totalidad por uno de los herederos que realización la cesión a favor de ALVARO ENRIQUE PAVA VARGAS, y por lo tanto, el heredero BELARMINO TORRES ACOSTA adeuda a su cargo un pasivo correspondiente al 25% del valor de \$6.000.000,00, esto es, la suma de \$1.500.000,00 porcentaje que se deberá descontar de su adjudicación para el pago al señor Pava Vargas o creando hijuela para el pago del pasivo.

En consecuencia, se ordena a la partidor rehacer el trabajo de partición en los términos de la presente providencia, para lo cual, se le concede el término de 10 días a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Secretaría comuníquese por el medio más expedito lo resuelto en el presente proveído al auxiliar de la justicia LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

Flb.

| |
|---|
| JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. |
| Esta providencia se notificó por ESTADO |
| Núm. 73 de fecha 18 SEP 2020 |
|  GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario |